

ESTATUTOS
FUNDACIÓN CLUB ROTARIO NUEVO MEDELLÍN

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Denominación Social. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina FUNDACIÓN CLUB ROTARIO NUEVO MEDELLÍN, y podrá utilizar la sigla CRNM.

ARTÍCULO 2. Domicilio. La entidad tiene por domicilio la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO 3. Duración. La entidad tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse anticipadamente por causales contempladas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. Naturaleza. La entidad es una persona jurídica sin ánimo de lucro establecida bajo el tipo de Fundación y por consiguiente goza de patrimonio autónomo. En ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en calidad de distribución de utilidades o con ocasión de la liquidación de la fundación. Los excedentes de la fundación serán aplicados al cumplimiento de los fines que ella persigue.

ARTÍCULO 5. Objeto. El Objeto de la Fundación es estimular y fomentar el ideal de servicio social como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar las áreas de interés de Rotary International para fortalecer las relaciones

internacionales, mejorar vidas y crear un mundo más propicio, entre otros, mediante el desarrollo de las siguientes iniciativas pro paz:

- a. Fomento de la paz.
- b. Prevención y tratamiento de enfermedades
- c. Suministro de agua potable
- d. Salud materno infantil
- e. Promoción de la educación
- f. Desarrollo de las economías locales
- g. Apoyo al medio ambiente
- h. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna actividad meritoria.
- i. Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos
- j. Respuesta ante catástrofes
- k. Y toda aquella actividad que cumpla con los objetivos de Rotary International
- l.

Parágrafo: Con el fin de dar cabal cumplimiento a las actividades de servicio social y de beneficencia pública anteriormente descritas, la fundación podrá:

- a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título.
- b) Gravar y limitar su dominio.
- ~~e)~~ Girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales.
- ~~e)~~ Novar obligaciones.
- ~~e)~~ Designar apoderados para proceso judicial y/o extrajudicial.
- f) Transigir y comprometer los asuntos en que tenga o que pueda tener algún interés.

- g) En general celebrar toda especie de actos o contratos que la ley autorice, con el objeto de con el fin de dar cumplimiento a los propósitos arriba descritos.
- h) Adquirir y enajenar títulos, intereses sociales o acciones en sociedades de cualquier naturaleza
- i) Ejercer el derecho de retracto cuando le sea posible.
- j) Y toda otra acción que permita dar cumplimiento al objeto de la fundación y a las actividades propias del servicio social.
- k) Que los aportes de la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- l) Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- m) Que la Fundación desarrolla una actividad meritoria y promueve una actividad de interés general y de acceso a la comunidad.
- n)

ARTÍCULO 6. Patrimonio. El patrimonio de la fundación se considera como patrimonio autónomo y está constituido por:

1. Las cuotas mensuales y extraordinarias pagadas por los miembros;
2. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas;
3. Por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y,
4. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha, el patrimonio inicial asciende a la suma de UN MILLÓN DE PESOS \$1'000.000, el cual ha sido pagado por los miembros constitutivos.

CAPÍTULO II

Miembros

ARTÍCULO 7. Miembros. La fundación estará conformada por personas naturales mayores de edad que gocen de buena reputación en sus negocios, profesión y/o comunidad, y estén dispuestas a servir en su comunidad y en el mundo entero.

Parágrafo: Son considerados miembros activos: Toda persona que reúna los requisitos establecidos en el reglamento de esta fundación y estén dispuestas a servir en su localidad y/o el mundo entero.

ARTÍCULO 8. Derechos. Son derechos de los miembros en general:

- a. Participar en las actividades de la entidad conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.
- c. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d. Representar a la entidad con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e. Recibir las publicaciones hechas por la entidad.
- f. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la entidad.
- g. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al director ejecutivo o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h. Retirarse voluntariamente de la entidad según lo prescrito en estos estatutos.
- i. Proponer reformas de estatutos.

- j. Apelar las decisiones sancionatorias.
- k. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. Deberes de los miembros. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios y demás reglamentos de la Fundación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b. Comprometerse a participar en las actividades de la entidad.
- c. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la entidad su condición de integrante de esta organización.
- d. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones de la Junta directiva.
- f. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- g. Velar por la buena imagen de la entidad.
- h. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i. Comprometerse con los principios y fundamentos de la entidad.
- j. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k. Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con, rectitud, ética y lealtad.

- l. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la entidad.
- m. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n. Representar con responsabilidad la participación de la entidad en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe de dicha participación.
- o. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección y remuneración

ARTÍCULO 10. Administración. La Fundación será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 11. Libro de actas. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la entidad corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 12. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas

deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la entidad en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

TÍTULO I

Asamblea General

ARTÍCULO 13. Asamblea General. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros activos.

ARTÍCULO 14. Clases de reuniones. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir junta directiva, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizan cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 7:00 p.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la entidad. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión no presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele o video-conferencia, etc.

ARTÍCULO 15. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

ARTICULO 16. Convocatoria. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, por correo electrónico o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 17. Funciones de la Asamblea General. Serán funciones de la Asamblea general:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva escogidos para periodos de 2 años y expedir su reglamento.

- c) Aprobar el balance anual que le presentará el Director Ejecutivo.
- d) Nombrar el Revisor Fiscal para un período de dos años y fijar su remuneración. El revisor fiscal podrá ser reelegido indefinidamente.
- e) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- f) Aprobar los estados financieros y el balance general de la fundación.
- g) Determinar la orientación general de la fundación.
- h) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- i) Reformar los estatutos, en cuanto tal reforma no contradiga el objeto social de la fundación y el procedimiento será por votación de la mitad más uno.
- j) Autorizar los gravámenes o enajenaciones que se pretendan sobre los bienes de la fundación.
- k) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación.
- l) Ejercer toda otra actividad o atribución que no estando conferida a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, se juzgue conveniente para la realización de los fines de la fundación o los que los estatutos o las leyes le confieran.
- m) Que los aportes de la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- n) · Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- o) · Que la Fundación desarrolla una actividad meritoria y promueve una actividad de interés general y de acceso a la comunidad.

TÍTULO II

Junta Directiva

ARTÍCULO 18. Junta Directiva. La junta directiva estará integrada por cinco (5) miembros activos con sus respectivos suplentes, serán elegidos de entre sus miembros por la asamblea general en su reunión ordinaria, para períodos de dos años.

Parágrafo: Los suplentes serán nominales y reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 19. Funciones de la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir Director Ejecutivo y Presidente de la Junta Directiva.
- b) Disponer todo lo relativo al manejo, administración, disposición e inversión de los bienes de la fundación.
- c) Establecer la política general en materia de servicios, auxilios, obras y planes que deben desarrollarse para la realización de los objetivos de la Fundación.
- d) Autorizar auxilios, donaciones y aportes.
- e) Examinar, aprobar, improbar o modificar las cuentas o balances que anualmente deberá rendir el director ejecutivo.
- f) Autorizar al Director Ejecutivo para adquirir, vender, transformar, permutar o gravar bienes muebles o inmuebles de la fundación.
- g) Aceptar o repudiar las donaciones o asignaciones que se hicieran a nombre de la Fundación.
- h) Realizar los nombramientos que sean necesarios para el desarrollo de la Fundación.

- i) Crear los comités necesarios para la ejecución de los programas de la Fundación.
- j) Crear los cargos que considere necesarios para la marcha de la Fundación.
- k) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- l) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- m) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- n) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

ARTÍCULO 20. Reuniones de la junta directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación del Director ejecutivo de la Junta Directiva o su suplente, con siete (7) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediante citación escrita del Director ejecutivo de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

ARTÍCULO 21. Quorum. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

TÍTULO III

Director ejecutivo

ARTÍCULO 22. Director Ejecutivo. La fundación tendrá un director ejecutivo de libre nombramiento y remoción que será nombrado por la junta directiva. El director ejecutivo será el representante legal de la fundación.

Parágrafo: El suplente del director ejecutivo y quien hará las veces de representante legal en su ausencia temporal o definitiva será el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. Período. El período del director ejecutivo será de 2 años, pudiendo ser reelegido hasta por un período más.

ARTÍCULO 24. Funciones del Director Ejecutivo. Serán funciones del Director Ejecutivo:

- a) Desarrollar y ejecutar las políticas y planes trazados por la junta directiva.
- b) Realizar actividades de recaudación de fondos
- c) Representar legalmente a la Fundación, así mismo, representarla en temas judiciales y extrajudiciales, bien por sí mismo de tener la idoneidad y capacidad o mediante apoderado cuando esto sea requerido.
- d) Presentar a la Junta Directiva un proyecto de presupuesto anual.
- e) Presentar a la Asamblea General un informe del ejercicio anual, acompañado del cierre contable respectivo, libros, inventario y balance general.
- f) Vigilar el recaudo, manejo e inversión de los bienes y efectuar las inversiones de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
- g) Convocar extraordinariamente a la asamblea general y ejecutar sus resoluciones.
- h) Convocar a reunión a la junta directiva.

- i) Dirigir la administración de los bienes acorde a lo dispuesto por la asamblea general y la junta directiva.
- j) Defender los intereses de la fundación como propios.
- k) Manejar y velar por el adecuado las cuentas bancarias.
- l) Realizar operaciones con entidades públicas o privadas hasta 2 SMLV sin autorización de la junta directiva.
- m) Nombrar empleados para cargos creados por la junta directiva cuya designación no corresponda a está; suspender, sancionar o remover a dichos empleados.
- n) Constituir apoderados judiciales que representen a la fundación en todos los trámites judiciales o extrajudiciales.
- o) Delegar las funciones y atribuciones que se le han conferido cuando ello resulte aconsejable por razones de necesidad o conveniencia administrativa, tales como motivos de salud, ausencia de su sede por viajes o razones de urgencia para acelerar su trámite.
- p) Las demás que le correspondan según los estatutos o las que le sean encomendadas por la asamblea general o la junta directiva.

TÍTULO IV

Revisor fiscal

ARTÍCULO 25. Revisor Fiscal. La fundación tendrá un revisor fiscal de libre nombramiento y remoción, designado por la asamblea general.

El cargo de revisor fiscal será incompatible con cualquier otro cargo o con funciones directivas o administrativas de la fundación.

No podrá el revisor fiscal estar ligado con parentesco, dentro del segundo grado civil de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros o afiliados a la fundación, con el Director Ejecutivo, ni con el tesorero.

ARTÍCULO 26. Período. El período del revisor fiscal será de 2 años, pudiendo ser reelegido hasta por un período más.

ARTÍCULO 27. Funciones del Revisor Fiscal. Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a) Revisar los libros de contabilidad, comprobantes y demás documentos de la fundación.
- b) Aprobar o improbar las cuentas que el presidente ejecutivo deba rendir ante la junta directiva o la asamblea general.
- c) Aprobar los estados financieros de cada año y motivar aceptación o desistimiento.
- d) Elaborar los informes financieros y contables que la presidencia ejecutiva requiera para contar con elementos de juicio que faciliten la toma de decisiones.
- e) Efectuar al menos cada mes arqueo de caja.
- f) Las demás que le asigne la ley, los estatutos, la junta directiva o la asamblea general y, las que por naturaleza de su encargo le corresponda.

TÍTULO VI

Tesorero

ARTÍCULO 28. Tesorero. La fundación tendrá un tesorero de libre nombramiento y remoción designado por la junta directiva.

ARTÍCULO 29. Período. Elegido para el período de 1 año

ARTÍCULO 30. Funciones del Tesorero. Serán funciones del Tesorero:

- a) Custodia de los fondos de la fundación.
- b) Manejar las cuentas bancarias.
- c) Efectuar los pagos que autoricen las directivas.
- d) Elaborar diariamente las relaciones de caja.
- e) Conservar adecuadamente el archivo de la tesorería.
- f) Rendir los informes que soliciten las directivas.
- g) Manejar los libros de tesorería y presupuesto.
- h) Las demás que le asignen las directivas.

TÍTULO VII

Secretario

ARTÍCULO 31. Secretario. La fundación podrá tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción que será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. Período. Elegido para el período de 2 años

ARTÍCULO 33. Funciones del Secretario. Serán funciones del Secretario:

- a) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de la asamblea general y la junta directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
- b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la asamblea general y la junta directiva.

- c) Organizar el archivo de la fundación, velar por su custodia y conservación. Llevar en debida forma los libros, documentos, comprobantes y demás enseres que se le confíen.
- d) Mantener en orden y al día con el lleno de todos los requisitos legales, los registros de pólizas de seguros, escrituras públicas y demás documentos relacionados con la fundación.
- e) La demás de carácter especial que le sean conferidas por la asamblea general. La junta directiva o el director ejecutivo.

Parágrafo. Mientras no se nombre un secretario, las funciones del mismo serán asumidas por el director ejecutivo

TÍTULO VIII

Remuneración de los cargos directivos

ARTÍCULO 34. Remuneración de los cargos directivos. Los pagos por prestación de servicios, arrendamientos, honorarios, comisiones, intereses, bonificaciones especiales y cualquier otro tipo de pagos, a cualquier miembro de los órganos de control y/o administración de la fundación si existieren, observarán los precios comerciales promedio de acuerdo con la naturaleza de los servicios o productos objeto de la transacción.

Los pagos listados en el presente artículo no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la fundación en el periodo en que se realizan.

Parágrafo 1. El precio comercial será el valor señalado por las partes, que no difiera notoriamente del precio comercial promedio para bienes y servicios de la misma especie y naturaleza, en la fecha de la transacción.

Parágrafo 2. Los pagos listados deberán ser expensas y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

Parágrafo 3. Para la verificación de la destinación de los excedentes, sí la fundación supera las 160.000 UVT de ingresos anuales, deberá presentar ante la Dirección de Gestión de Fiscalización una memoria económica, en los términos del artículo 356-3 del E.T.

CAPÍTULO IV

Limitaciones, incompatibilidades y obligaciones

ARTÍCULO 35. Garantías frente a terceros. La fundación no podrá constituirse garante de obligaciones de terceros ni caucionar obligaciones distintas de las suyas. Ningún acto o contrato contrario a esta disposición tendrá valor o efecto.

ARTÍCULO 36. Incompatibilidades. Los cargos de presidencia, miembros de junta directiva, director ejecutivo, revisor fiscal, tesorero y secretario, pueden ser desempeñados ad honorem. Solo en caso de que alguno de esos cargos llegue a demandar a quien lo ejerza tiempo completo, podrá la junta directiva designar una remuneración para tal.

CAPÍTULO V

Disolución y liquidación

ARTÍCULO 37. Causales de disolución de la fundación: La fundación se disolverá por:

1. Por las causas previstas en la ley y en los estatutos;
2. Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica;

3. Por destrucción de sus bienes destinados al objeto para el cual fue creada la Fundación;
4. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
5. Por cualquiera otra situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento de la fundación.

ARTÍCULO 38. Disolución. Disuelta la fundación, se procederá a su liquidación, donde se designará por la junta directiva un liquidador, quien una vez pagado el pasivo, pasará el remanente a una entidad sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 39. Transitorio. La fundación se compromete a cumplir con todas las condiciones necesarias para pertenecer al Régimen Tributario Especial de acuerdo a lo normado en la Ley 1819 de 2016 y los decretos que reglamentan dicho régimen.

Los presentes estatutos se firman en la ciudad de Medellín, el día 22, del mes de Marzo del año 2022.



Director Ejecutivo

FUNDACIÓN CLUB ROTARIO NUEVO MEDELLIN

